



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JUANA CAROLINA RODRÍGUEZ MORA
Niño	IVAN ANDRES GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado:	IVÁN DARIO GARCÍA GUIO
Radicación:	2022-00682
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 16 de septiembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que **“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1.-Cuando no reúna los requisitos formales.*
 - 3.-Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales*
- En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JUANA CAROLINA RODRÍGUEZ MORA, en su calidad de representante legal del niño IVAN ANDRES GARCÍA RODRÍGUEZ en contra de IVÁN DARIO GARCÍA GUIO, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar** la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 3 de octubre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 43**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA